

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00491 00
Interlocutorio: No. 101*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. entidad identificada con el Nit. No. 890.903.937-0 en contra de Clara Inés Rojas de Gómez identificada con la C.C. No. 24.478.049, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, cdts o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias:

Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Colpatría Red Multibanca, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco AV Villas.

Por el centro de servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2836 del 27 de noviembre de 2020 y el oficio No. 1574 del 16 de noviembre de 2023, los cuales quedan sin vigencia.

3) Por secretaria, procédase conforme al artículo 466 del C.G.P., si hay embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que hubiere solicitado.

4) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 19
Fecha de notificación por estado 08/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa1451324c75a5f00c3600ba318a96e207954be6a1f566ab2e9d4ee5b9ef10a**

Documento generado en 07/02/2024 11:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>